

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0391/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301786223000019**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la que requirió la información que enseguida se indica:

¿Cuentan con vacantes?

¿Hay algún área de reclutamiento donde se pueda entregar currículum?

¿Recursos humanos cuenta con autonomía para reclutar personal apropiado para las áreas que así lo requieran?

¿Quién es el titular, jefe o encargado de Recursos Humanos? Enviar copia electrónica del nombramiento o documento que respalde su cargo.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El quince de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuestas, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio TRIJAEV/UT/068/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que acompañó con el similar TRIJAEV/DA/029/2023 de la Directora de Administración, con un anexo.

1

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con lo anterior, el veintiuno de febrero siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El nueve de marzo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio TRIJAEV/UT/107/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar TRIJAEV/DA/053/2023 de la Directora de Administración.

**7. Vista a la parte recurrente.** El catorce de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Ampliación de plazo para resolver.** Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veintitrés, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

**9. Cierre de instrucción.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

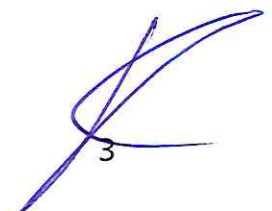
**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó conocer:

1. Con cuantas vacantes laborales cuenta el sujeto obligado.
2. Si en la estructura del sujeto obligado existe un área en donde las personas puedan entregar su currículum.
3. Si de Recursos Humanos puede contratar personal para las áreas del sujeto obligado.
4. Nombre y nombramiento del Titular del área de Recursos Humanos.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional, adjuntando el oficio TRIJAEV/DA/029/2023 de la Directora de Administración, mismo que indica:



3

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

CALLE DE LA REVOLUCIÓN 2100

Cruzamientos, Veracruz, Veracruz, México

Recibi Original  
15 Feb. 2023  
14:42  
A

**LCDA. ERIKA MATILDE MORA ALARCÓN**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE**  
**JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ.**  
**PRESENTE.**

Hago referencia a su similar con número de oficio TRIJAEWUT/068/2023 de fecha 14 de febrero de 2023, mediante el cual se proporciona información soporte para dar cumplimiento a la petición de la solicitud de información recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301786223000019, en la cual el solicitante requiere se dé respuesta a los siguientes cuestionamientos:

¿Cuentan con vacantes?

¿Hay algún área de reclutamiento donde se pueda entregar curriculum?

¿Recursos humanos cuenta con autonomía para reclutar personal apropiado para las áreas que así lo requieran?

¿Quién es el titular, jefe o encargado de Recursos Humanos? Enviar copia electrónica del nombramiento o documento que respalde su cargo.

En relación a la solicitud de información, me permito manifestar lo siguiente:

¿Cuentan con vacantes?

**RESPUESTA.** – A la fecha de su solicitud este Tribunal se encuentra en una etapa de transición administrativa, donde se encuentra adecuando los espacios y plazas de acuerdo con la nueva integración, sin embargo, no se cuentan con vacantes.

¿Hay algún área de reclutamiento donde se pueda entregar curriculum?

**RESPUESTA.** – Se informa que este Tribunal, en su Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz no establece un área denominada "área de reclutamiento".

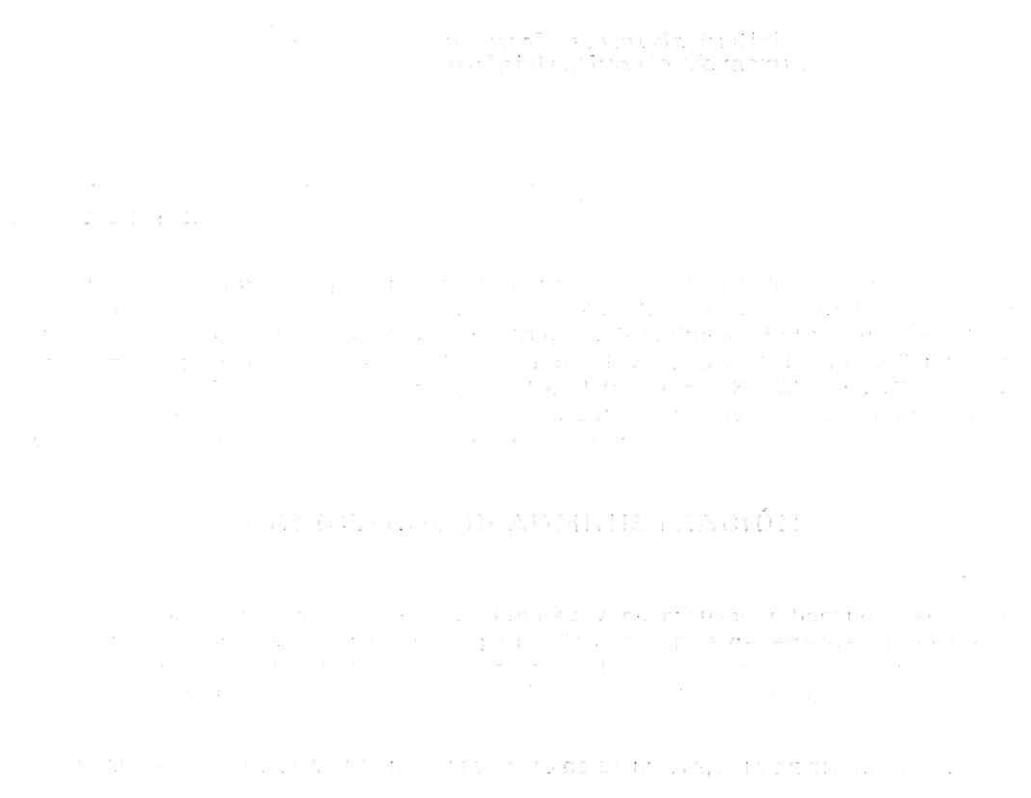
¿Recursos humanos cuenta con autonomía para reclutar personal apropiado para las áreas que así lo requieran?

**RESPUESTA.** – La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa establece los medios, las facultades y atribuciones con que cuenta cada una de las áreas tanto administrativas como jurisdiccionales que integran este Tribunal, señalando los requisitos para los diferentes entornos que le confiere, por lo que deberá estar a lo establecido en dicha ley, resultando evidente que no existe normatividad específica que oblique a este ente a tener información fuera de la comprendida en la norma antes citada.

¿Quién es el titular, jefe o encargado de Recursos Humanos? Enviar copia electrónica del nombramiento o documento que respalde su cargo.

**RESPUESTA.** – Que de acuerdo al transitorio Décimo Segundo de Decreto número 463 por el que se reformó la denominación, se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley número

Al documento se adjuntó el nombramiento de la Directora de Administración del sujeto obligado:



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando el agravio siguiente:

Hago valer mi derecho a recurrir, basándome en la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en el artículo 155, fracciones: VI (no se ve el documento, de la persona que avala el nombramiento, está borroso). X (pedí nombramiento del jefe de recursos humanos y me enviaron el del director administrativo). XIII (En la página de transparencia, apartado X plazas y vacantes aparece que Sí hay vacantes, con fecha de actualización del 31 de diciembre de 2022). Anexo la información que aparece <https://www.tejav.org.mx/TRANSPARENCIA/ley875Veracruz.html> X.- Plazas y vacantes: \* 31/12/2022 SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES SUBDIRECTOR(A) 11 Confianza SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Vacante \* 31/12/2022 SEGUNDA SALA OFICIAL JURISDICCIONAL 14 Confianza SEGUNDA SALA Vacante Entonces sí hay vacantes.  
[sic]

El sujeto obligado compareció ante este Instituto remitiendo el oficio TRIJAEV/UT/107/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el similar TRIJAEV/DA/053/2023 de la Directora de Administración, este señala:



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
No. Oficio: TRIJAEV/DA/0329/2023  
Xalapa, Ver., a 16 de Enero de 2023  
Revista: 0329/2023

**TRIJAEV**  
TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE VERACRUZ. PRESENTE.**

Hago referencia a su similar con número de oficio **TRIJAEV/UT/094/2023** de febrero de 2023, mediante el cual solicita se proporcione información soporte para dar cumplimiento al recurso de revisión **IVAI-REV/0391/2023/I** relacionado con la solicitud de información con número de folio **301786223000019**, notificado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados SICOI, de la Plataforma Nacional de Transparencia, permitiéndome exponer respecto a los siguientes puntos:

- ¿Cuántos hay vacantes?
- ¿Hay alguna otra de reclutamiento donde se pueda ir a pagar nombramiento?
- ¿Reserva sus licencias cuenta con autonomía para reclutar personal apropiado para las áreas que aquí se señalan?
- ¿Quién es el titular, jefe o encargado de Recursos Humanos? ¿Puede hacer elección de nombramiento o de recusación que respalde su cargo? (36%).

Del agravio planteado por la recurrente, en el que indica textualmente lo siguiente:

*"Hago valer mi derecho a recurrir, basándome en la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, en el artículo 15o. Fracciones VI, VII y VIII del documento, de la persona que avala el nombramiento, esta persona a su vez nombramiento del jefe de recursos humanos y me evocan el del director administrativo" XII (En la página de transparencia, apartado X plazas y vacantes aparece que si hay vacantes, con fecha de actualización del 31 de diciembre de 2020) Apoye la información que aparece <https://www.transparencia.org.mx/TRANSPARENCIA/tema/25/Materials%20Materiales%20Subdirección%20de%20Recursos%20Materiales%20Subdirector%20II%20Contorno%20SUBDIRECCIÓN%20DE%20RECURSOS%20MATERIALES%20Vacante%20301786223000019%20SEGUNDA%20SALA%20OFICIAL%20JURISDICCIONAL%20II%20Contorno%20SEGUNDA%20SALA%20Vacante%20Entonces%20si%20hay%20vacantes%20Relacionado%20con%20la%20solicitud%20de%20información%20301786223000019%2036%>*

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Como se informó en el similar **TRIJAEV/DA/029/2023**, esta Dirección de Administración brindo la respuesta solicitada con la información generada al momento de recibir la solicitud del ahora recurrente, pues de las manifestaciones vertidas en su agravio, indica en palabras textuales que en el portal de transparencia "¿Si hay vacantes, con fecha de actualización del 31 de diciembre de 2020", y es necesario establecer que la solicitud de información fue recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

XVII. Hacer el control de la nómina y efectuar los pagos y descuentos correspondientes al personal del Tribunal.

Lo anterior debe atender a las situaciones específicas e ir acorde a la normatividad y operación de cada ente, siendo que al caso resulta evidente que, en este momento no existe normatividad específica que obligue a este ente a tener información fuera de la comprendida; ahora bien, el transitorio décimo segundo del citado Decreto número 463, en su último párrafo establece:

**DÉCIMO SEGUNDO ; )**  
*En tanto no exista designación de titulares de Unidades Administrativas o órganos jurisdiccionales y demás personal del Tribunal averse a lo que se refiere el presente Decreto, continuarán en sus funciones y obligaciones las existentes a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.*

Se envía nuevamente copia simple del nombramiento de fecha 16 de enero de 2020 de la suscrita en mi calidad de Directora de Administración de este Tribunal.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENCIAMENTE**

C.P. MARTHA PATRICIA MIRANDA GARCÍA  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
No. Oficio: TRIJAEV/DA/0329/2023  
Xalapa, Ver., a 16 de enero de 2023  
Revista: 0329/2023

**TRIJAEV**  
TRIBUNAL ESTADAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE VERACRUZ

Transparencia el día 31 de enero de 2023, por lo que no existe relación de tiempo entre su solicitud y la fecha de actualización de información que menciona.

Máxime que como se mande también en el oficio citado, en ese momento se encontraba en transición el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, de conformidad al Decreto número 463 por el que se reforma la denominación, se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Ley número 367 Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que para el caso sirven de apoyo, el transitorio tercero y décimo, a la letra dicta:

**TERCERO** - El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz subrogará las funciones del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz en los términos del párrafo primero de la fracción VI del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante lo que, los asuntos pendientes ante aquel serán continuados por este último.

**DÉCIMO** - Los plataformas y sistemas electrónicos del Tribunal existentes a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes y en uso en tanto el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz determine la forma específica respecto de cada uno de estos.

De los cuales se puede observar que la información que se proporcionó era con la que se contaba al momento en que efectúa su solicitud de información, es decir, al 31 de enero de 2023, habiendo transcurrido un mes calendario, y que ello, se debe a la reestructura que se presenta en el Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Veracruz.

Por cuanto hace a "pedir nombramiento del jefe de recursos humanos y me evocaron el del director administrativo", cabe hacer mención que en su solicitud de información indica "titular jefe o encargado de Recursos Humanos" y que para el caso es la suscrita de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, en las fracciones XXIV, XXV, XXVI, XXVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece:

**Artículo 25** La Dirección de Administración: )  
XXIV. tramitar administrativamente, con la autorización del Órgano, las altas, bajas, movimientos de personal y suspensiones de las relaciones laborales de los servidores públicos del Tribunal;  
XXV. integrar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal;  
XXVI. Preparar el Órgano, sistemas y mecanismos de evaluación del personal administrativo así como vigilar la puntual asistencia de los trabajadores;

**Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz**

**C. MARTHA PATRICIA MIRANDA GARCÍA**  
**PRESENTE.**

Hago de su copia simple que en cumplimiento al acuerdo del Pleno de este Tribunal del Estado de Veracruz sus amonestaciones de fecha 16 de febrero de 2020 y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 17 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de tipo de fracción 5. X, fracciones VI, VII, IX y X de la Ley Orgánica del Servicio Civil así como en las fracciones 10, 11 fracciones XI, XII y XXIV, apartado B del artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz establecidas en el presente nombramiento como:

**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN**

Con las atribuciones y obligaciones legales y normativas adscritas, de conformidad a lo que se refiere en el presente Decreto, en el artículo 16 de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, que para el caso sirven de apoyo, el transitorio tercero y décimo, a la letra dicta.

XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A 16 DE ENERO DE 2023.

**ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción VII y 15 fracción X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, el último numeral en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;

...

Además, el sujeto obligado pudiese generar y/o resguardar la información solicitada, ello en términos de lo establecido en los numerales 5, 8, 11, 25, 29 y 35 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz, como se indica:

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Veracruz

Artículo 5. El Tribunal es competente para dirimir las controversias entre la administración pública estatal o municipal y los particulares, así como entre los Organismos Autónomos y los particulares; imponer las sanciones a los servidores públicos estatales o municipales por las responsabilidades administrativas que la Ley General determine como graves y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 8. El Tribunal, tendrá su residencia en municipio de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; ejercerá su jurisdicción en todo el Estado en los términos de esta ley, y se integrará por los siguientes órganos jurisdiccionales y Unidades Administrativas:

...

B) Unidades Administrativas:

I. La Dirección de Administración;

...

Artículo 11. El Pleno del Tribunal, tendrá las siguientes atribuciones:

XII. Acordar conforme a los principios de eficiencia, capacidad y experiencia, a propuesta del presidente, el Estatuto de la carrera profesional de justicia administrativa, que contendrá:

a) Los criterios de selección para el ingreso al Tribunal en alguno de los puestos comprendidos en la carrera profesional;

b) Los requisitos que deberán satisfacer para la permanencia y promoción en los cargos; y

c) Las reglas sobre disciplina y, en su caso, un sistema de estímulos y recompensas a los servidores públicos jurisdiccionales, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Tribunal.

...

Artículo 25. La Dirección de Administración es la Unidad Administrativa del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y la carrera profesional de justicia administrativa; contará con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Se integra por un director y las áreas administrativas señaladas en el Reglamento Interior conforme a la disponibilidad presupuestal.

Son obligaciones de la Dirección de Administración:

...

II. Evaluar el desempeño de los servidores administrativos del Tribunal, observando las Condiciones Generales de Trabajo respecto de los trabajadores a los que les sean aplicables;

...

VIII. Llevar la administración y contabilidad del presupuesto asignado al Tribunal conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;

...

XI. Resguardar los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios del gasto público del Tribunal;

...

XXIV. Tramitar administrativamente, con la autorización del Pleno, las altas, bajas, movimiento de personal y suspensiones de las relaciones laborales de los servidores públicos del Tribunal;

...

XXV. Integrar y resguardar los expedientes personales de los servidores públicos del Tribunal;

XXVII. Llevar el control de la nómina y efectuar los pagos y descuentos correspondientes al personal del Tribunal;

...

Artículo 29. Son requisitos para ser Magistrado, indispensables:

...

Artículo 35. Para ser Secretario General, Secretarios de Acuerdos, así como Secretarios de Estudio y Cuenta se requiere:

...

De la normatividad transcrita se observa que el sujeto obligado es la autoridad competente para dirimir controversias entre autoridades y particulares. La Dirección Administrativa se encarga llevar el control de los recursos humanos, económicos y materiales del sujeto obligado, incluyendo el trámite de las altas y bajas de personal, no obstante, el Pleno del Tribunal es el encargado de aprobar el Estatuto de carrera en donde se establecen los requisitos para la permanencia y promoción de los cargos, además, de la Ley se observan diversas disposiciones o requisitos para ostentar puestos específicos en el Tribunal, como lo son las magistraturas, la Secretaría General, Secretario de Acuerdos, Secretarios de Estudio y cuenta, actuarios, entre otros.

Tomando en consideración que en el procedimiento de acceso se requirió el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, se concluye que se cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...



Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- ..
- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- ...
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
- ...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al dar respuesta a la solicitud de información la Directora de Administración precisó que no hay vacantes laborales, que no existe un área de reclutamiento en la estructura del sujeto obligado, que la Ley del Tribunal y demás normatividad aplicable establecen los criterios de ingreso, por último, remitió copia digital de su nombramiento como área encargada de la administración de los recursos humanos.

Sobre el nombramiento del servidor público que lleva a cabo las funciones de Recursos Humanos y su nombramiento, el recurrente se agravió indicando que lo petitionado no fue la información de la Dirección Administrativa, además de que el nombramiento aportado es ilegible, sin embargo, pierde de vista que, independiente de la denominación que tenga, por Ley, el control de los recursos humanos lo ejerce la Dirección Administrativa, por lo que la respuesta notificada resulta idónea además de que fue fundada en la normatividad aplicable.

Empero, sobre la ilegibilidad del nombramiento, en efecto, el documento aportado vulneró el derecho de acceso a la información del recurrente, toda vez que no se logra advertir el servidor público que lo emitió, faltando así a lo normado en el artículo 14 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que establece que la información debe cumplir con el requisito de calidad. Sin embargo, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado reparó su error y remitió el nombramiento en una mayor calidad y de la que se observa la firma del entonces Magistrado Presidente, autoridad que expidió el documento.

Tocante a que no existen vacantes laborales dentro del Tribunal, el recurrente manifestó que en el portal del sujeto obligado, en específico en la obligación de transparencia correspondiente a la fracción X del artículo 15 de la Ley 875 de

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-5E-16-01-06-2016.pdf>.

Transparencia, el sujeto obligado reportó, en el último trimestre del año dos mil doce, que sí contaba con vacantes, por lo que advierte una posible incongruencia en la respuesta proporcionada.

Debe decirse que si bien al mes de diciembre del año dos mil veintidós habían vacantes y, en su momento, ésto fue dado a conocer a través del portal del sujeto obligado, de ninguna manera ello implica que a la fecha de recepción de la solicitud las cosas se hayan mantenido en el estado en el que se encontraban en el mes inmediato anterior, así, lo que procedente era que el Tribunal diera respuesta indicando si había vacantes al treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, aun cuando dicha respuesta no encuentre identidad con lo publicado con anterioridad en el portal de transparencia, resultando aplicable el contenido del Criterio 2/2010 del entonces Comité de Acceso a la Información y de protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual indica:

Criterio 02/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

En consecuencia, lo la respuesta notificada no vulnera el derecho de acceso del solicitante al informarle que, al momento de su solicitud, el Tribunal no contaba con vacantes laborales.

Así, únicamente el agravio procedente fue el correspondiente a que el nombramiento de la Directora de Recursos Humanos no es legible, sin embargo, durante el trámite del recurso de revisión se proporcionó dicho documento de manera legible, por lo que las respuestas fueron emitidas en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cumpliendo así con el derecho de acceso del ahora recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.


**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga  
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez  
Secretaria de acuerdos